

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de julio de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-278** de LUZ MYRIAN OSORIO BERNATE contra ÁLVARO ANDRÉS CRUZ OTAVO, informando que se efectuó la publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (f.175); que la Curadora *Ad Litem* designada para representar al demandado, se notificó el 22 de junio de 2021 (f. 182); que el traslado corrió entre el 25 de junio y el 16 de julio; que presentó contestación el 28 de junio, en término (fls. 186 a 189).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 4 de marzo de 2020 (f. 171), se dispuso el emplazamiento y designación de *Curador Ad Litem* del demandado ÁLVARO ANDRÉS CRUZ OTAVO, designación que recayó en la Dra. LUZ ADRIANA RICO, portadora de la T.P. 215.020 del C.S., de la J., quien se notificó (f. 182) y aportó contestación el 28 de junio de 2021 en término (fls. 186 a 189).

Revisado el escrito de contestación, así como el presentado en representación de los herederos indeterminados por parte de la curadora *ad litem* (fls. 144-145), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda, y en consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones

judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por ÀLVARO ANDRÈS CRUZ OTAVO, y por los herederos indeterminados de la señora Gloria María Otavo Granada, representados por curador *ad litem*., según lo considerado.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **conciliación**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **MARTES PRIMERO (1) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán participar a la audiencia pública virtual señalada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 183 de fecha 20/10/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA